

## III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

### Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía

Orden de 09/10/2009, de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, por la que se regulan las bases y se establece la convocatoria para la concesión de ayudas a los establecimientos y entidades turísticas de la región que obtengan o renueven la certificación de la marca de calidad turística Q que concede el Instituto de Calidad Turística de España (ICTE). [2009/15140]

El Turismo en Castilla – La Mancha es un sector en alza y con una participación en la economía cada vez más relevante, convirtiéndose en uno de los mejores aliados en la estrategia de desarrollo y crecimiento de la región. Castilla – La Mancha ha de ocupar una posición estratégica y competitiva diferenciada, y ésta se ha de manifestar a través de un modelo de desarrollo que transmita la vocación de lo que la región quiere ser en el ámbito turístico.

Así, según el Plan de Ordenación y Promoción del Turismo en Castilla—La Mancha, la calidad es uno de los principios elementales en el modelo de desarrollo turístico de la región, siendo un sello diferenciador que produce una ventaja competitiva, al distinguirse por seguir unos parámetros de excelencia, logrando la satisfacción del cliente y produciendo un ahorro considerable de recursos económicos y humanos.

En esa apuesta por la calidad, Castilla – La Mancha continuará la misma línea de potenciación de adscripción de la oferta a la marca "Q" que concede el ICTE, en un intento de ajustar la oferta de servicios turísticos a la demanda que de los mismos se realiza, con un enfoque de mejora sustancial de la calidad en la prestación de los mismos.

Las subvenciones que se convocan tienen por objeto convertir a Castilla—La Mancha como un destino turístico que destaque por la calidad de sus establecimientos y de los servicios prestados en ellos, como consecuencia de la obtención de la Marca de Calidad Turística "Q", ya que, ésta es la principal norma de calidad del Sistema de Calidad Turística Español (SCTE) que concede el mencionado ICTE y que apoya institucionalmente la Secretaria General de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

La presente Orden redunda de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto publico subvencional. Establece una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias exclusivas que la Junta de Comunidades de Castilla–La Mancha tiene asumidas en virtud del artículo 31.1.18ª. de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y cuyo ejercicio encomienda a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía el Decreto 144/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla–La Mancha, se aprueban las presentes bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones.

En este sentido, la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, en virtud el artículo 44.1 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla—La Mancha y, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, exigidos en el artículo 71.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla — La Mancha aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, Decreto 21/2008 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deben presidir todo otorgamiento de subvenciones, regula el presente régimen de subvenciones, que se regirá por las siguientes bases

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Primera. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria que regula la concesión de subvenciones a los establecimientos y entidades turísticas de la Región, que obtengan o renueven la certificación de la Marca de Calidad Turística "Q" concedida por el Instituto de Calidad Turística Española (ICTE).

2. Este programa de subvenciones tiene carácter excepcional al no poder comparar las solicitudes, siendo la obtención o renovación de la Marca de Calidad citada por el número mayor de beneficiarios posibles el objetivo principal que se pretende alcanzar.

Segunda. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Tercera. Requisitos de las personas beneficiarias.

- 1. Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden las empresas turísticas con establecimiento permanente en Castilla—La Mancha debidamente inscritas como tales en el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos en el momento de presentación de las solicitudes, conforme establece el artículo 13 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla—La Mancha, que hubieran obtenido o que hubieran renovado la certificación de la Marca de Calidad Turística "Q". De igual forma podrán acogerse a dichas ayudas las entidades que presten servicios que sean susceptibles de integrar la actividad turística o tengan incidencia sobre el sector turístico regional, todo ello dentro de la tipología de establecimientos o entidades turísticas fijada por el ICTE, y que hayan conseguido por primera vez o renueven la Marca "Q" de Calidad Turística concedida por el mencionado organismo, siendo las siguientes:
- a) Agencias de Viajes
- b) Alojamientos Rurales
- c) Alojamientos de Pequeñas Dimensiones
- d) Autocares de Turismo
- e) Balnearios
- f) Campos de Golf
- g) Convention Bureaux
- h) Hoteles y Apartamentos Turísticos
- i) Oficinas de Información Turística
- j) Oficinas de Información Turística de ámbitos Supramunicipal
- k) Palacios de Congresos
- I) Servicios de Restauración
- m) Tiempo Compartido

Así mismo, las empresas o entidades turísticas que soliciten estas ayudas deberán tener domicilio fiscal en el territorio de Castilla–La Mancha.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones reguladas en la presente Orden las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias enumeradas en los apartados primero y segundo del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. La no concurrencia de estas circunstancias se acreditará mediante alguno de los medios previstos en los artículos 10,11,12 y 13 del Decreto 21/2008, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

Cuarta. Crédito y partida presupuestaria.

- 1. La financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden se hará con cargo a la partida presupuestaria 24.07.751 C.47000 , con un crédito para el ejercicio 2009 de 32.361,99 €, a la partida presupuestaria 24.07.751 C. 46000, con un crédito para el ejercicio 2009 de 4.000,00 €, y a la partida presupuestaria 24.07.751 C.48000, con un crédito para el ejercicio 2009 de 1.000,00 €.
- 2. Para los sucesivos ejercicios presupuestarios la concesión y cuantía de las subvenciones a conceder quedarán supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha. La cuantía máxima a conceder en cada ejercicio coincidirá con el crédito presupuestario existente en las referidas partidas presupuestarias.

3. Las subvenciones establecidas en la presente Orden están cofinanciadas con fondos FEDER.

Quinta. Cuantía de las subvenciones.

1. Las cuantías máximas de las subvenciones reguladas en esta Orden alcanzarán hasta un máximo del 75 % de los gastos ocasionados por la auditoría previa a la obtención o renovación de la certificación de la marca "Q" de Calidad Turística (IVA excluido), con un límite máximo de 3.000 euros.

Se aplicará la regla de mínimis establecida por los servicios de defensa de la competencia de la Unión Europea en el artículo 2.1 del Reglamento (CE) nº 1998/2006, de 15 de diciembre, de 2006 de la Comisión, según el cual el beneficiario no podrá recibir, por este concepto subvencionable, más de 200.000 € en tres años. A estos efectos se aportará la declaración responsable que consta en el Anexo II.

Sexta. Conceptos subvencionables.

- 1. Son conceptos subvencionables los gastos generados por la Auditoría previa a la obtención o renovación de la Marca "Q" de Calidad Turística Española que concede el ICTE. Se entienden por gastos de auditoría:
- a) Los gastos de la auditoría previa a la obtención por primera vez de la certificación de la Marca Q de Calidad Turística.
- b) Los gastos de la auditoría previa a la renovación de la Certificación de la Marca Q de Calidad Turística.
- 2. Únicamente se procederá a conceder la ayuda en el caso del logro efectivo de la certificación de la "Q" de calidad, acreditándose de manera fehaciente, mediante la aportación del Certificado otorgado por el ICTE, ante el órgano competente, según se establece en la base 10.1 d) de esta Orden.
- 3. En aplicación del artículo 31.8 LGS los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Séptima. Compatibilidad y límite general de las ayudas.

Con cargo a la presente Orden, sólo podrá concederse una subvención por solicitante. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden son incompatibles para el mismo proyecto subvencionado, con otras ayudas procedentes del presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla—La Mancha. No obstante lo anterior, sí serán compatibles con otras ayudas procedentes del presupuesto de otros organismos públicos hasta los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea, sin que en ningún caso, tanto de forma aislada como en concurrencia con otras subvenciones, la ayuda supere el coste de la actividad subvencionada.

Capítulo segundo. Procedimiento.

Octava. Procedimiento de Concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas para los establecimientos y entidades turísticas que obtengan la certificación de la Marca "Q" de Calidad Turística se realizará en régimen de evaluación individualizada conforme dispone el artículo 32 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Novena. Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto de forma permanente durante la vigencia de las presentes bases reguladoras.
- 2. Las solicitudes se presentarán según el modelo que consta en el Anexo I, dirigido a la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo. Podrán presentarse a través de cualquiera de estos medios:
- a) Por correo a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía o Delegaciones Provinciales de Cultura, Turismo y Artesanía en las provincias, así como los que de forma genérica se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- b) A través del Teléfono único de Información de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o al 902267090 si se llama desde fuera de la Región.
- c) Por presentación telemática de los datos a través del formulario incluido en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección de Internet: http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=IWA
- d) Por fax al número 925 26 78 74.

Décima. Documentación.

- 1. A la solicitud de subvención deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- a) Fotocopia compulsada administrativamente del número de identificación fiscal si es persona física o del código de identificación fiscal si es persona jurídica.
- b) Fotocopia compulsada administrativamente del Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud, que debe ser el representante legal de la empresa o establecimiento.
- c) Acreditar, mediante la correspondiente declaración responsable en la presentación de la solicitud que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social.
- d) Copia compulsada del Certificado o Resolución emitida por el ICTE donde se recoge la concesión de la certificación de la Marca "Q" de Calidad Turística al establecimiento o entidad turística.
- e) Factura original o compulsada de la Auditoria de Certificación emitida por la Consultora colaboradora correspondiente del ICTE.
- f) Documento justificativo del pago correspondiente de la factura de Auditoria, en la forma prevista en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
- 2. Si la solicitud se presentara por vía telefónica o telemática, la documentación citada se requerirá al interesado con anterioridad a la propuesta de resolución del procedimiento.

Undécima. Subsanación de solicitudes.

Si se apreciasen defectos de forma se pondrá de manifiesto de forma inmediata a la persona solicitante, requiriéndole para que subsane los defectos, rectifique o complete la solicitud en la forma preceptiva, concediéndole un plazo de diez días desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento por aquélla, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se dictará la resolución correspondiente teniéndola por desistida de su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. Instrucción.

- 1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Jefatura de Servicio competente en materia de calidad de la Dirección General competente en materia de turismo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución.
- 2. Estudiadas y valoradas las solicitudes, formulará la correspondiente propuesta de resolución, que se elevará al órgano competente para resolver.

Decimotercera. Resolución.

- 1. La resolución de concesión de las ayudas será emitida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo.
- 2. A la vista de las propuestas, el órgano competente emitirá resolución individual motivada de concesión de ayudas en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de las solicitudes, en la que se hará constar, como mínimo: La identificación de la persona beneficiaria, la actuación subvencionada, la cuantía de la ayuda concedida y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la entidad beneficiaria. El transcurso de dicho sin que se hubiera notificado la resolución del procedimiento tendrá efectos desestimatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. La resolución que emita la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarta. Publicidad.

La Dirección General competente en materia de turismo publicará en el Diario Oficial de Castilla–La Mancha las subvenciones concedidas durante el mes siguiente a cada trimestre natural. Esta publicación tendrá los contenidos que se describen en el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Capítulo tercero. Derechos y deberes.

Decimoquinta. Tramitación de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes se tramitarán por riguroso orden de entrada.
- 2. Las solicitudes que cumpliendo los requisitos y condiciones para ser beneficiarios de las ayudas hubiesen sido desestimadas por falta de consignación presupuestaria, se volverán a tramitar, por riguroso orden de entrada, una vez abierto el nuevo ejercicio presupuestario, resolviéndose hasta la cuantía del crédito que conste en el presupuesto correspondiente.

Decimosexta. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas:

- a) Justificar ante el órgano competente en materia de turismo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento efectivo del objeto de la Orden.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad al pago de la ayuda.

- d) Acreditar, mediante la correspondiente declaración responsable en la presentación de la solicitud, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Dar publicidad de la financiación pública a través de la campaña de comunicación que se considere procedente por la Dirección General competente en materia de turismo.

Decimoséptima. Mantenimiento y reintegro de subvenciones.

- 1. La persona beneficiaria de la subvención quedará obligada a mantener las condiciones de la Certificación de la Marca Q de Calidad Turística, durante un período mínimo de 4 años, contados a partir del momento de la notificación de la resolución de concesión.
- 2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución, así como en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Si con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, por no haber mantenido la Marca Q de Calidad Turística, el beneficiario hubiera iniciado el procedimiento para su renovación y así lo acreditara, la cantidad a reintegrar se reducirá en un 50 por ciento.

Decimoctava. Seguimiento y Comprobación.

La Consejería competente en materia de turismo podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, pudiendo en cualquier momento, solicitar del beneficiario las aclaraciones y documentación que se consideren oportunas.

Disposición adicional única. Cumplimiento de condiciones.

Podrán presentar solicitud de ayudas las personas titulares o representantes de empresas o establecimientos turísticos que hubieran obtenido o renovado la certificación de la marca Q de calidad turística que concede el ICTE en el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Además de cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, queda derogada la Orden de 21 de enero de 2008, de la Consejería de Turismo y Artesanía, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas a los establecimientos y entidades turísticas de la región que obtengan la certificación de la marca de calidad turística Q que concede el ICTE. (DOCM nº 40 de 21-02-2008, pág. 5048 y siguientes).

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 9 de octubre de 2009

La Consejera de Cultura, Turismo y Artesanía Mª SOLEDAD HERRERO SAINZ-ROZAS

ANEXO	I

**SIWAS** 

SOLICITUD DE AYUDA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y ENTIDADES TURÍSTICAS DE LA REGIÓN QUE OBTENGAN O RENUEVEN LA CERTIFICACIÓN DE LA MARCA "Q" DE CALIDAD TURÍSTICA QUE CONCEDE EL ICTE.

ESTA SOLICITUD SE DIRIGE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y ARTESANÍA DE LA CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y ARTESANÍA

#### DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O ENTIDAD SOLICITANTE:

NOMBRE			
TIPO DE			
ESTABLECIMIENTO O			
ENTIDAD			
DOMICILIO SOCIAL			
AVDA. / CALLE / PZA.			
LOCALIDAD			
PROVINCIA			
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	FAX
,	,		
DIRECCIÓN DE CORREO E	LECTRONICO		CIF:
		REPRESENTANTE LE	GAL:
FIRMA:			

## DATOS BANCARIOS A EFECTOS DE LA AYUDA

TITULAR:	NIF / CIF:
ENTIDAD DE CRÉDITO:	
DOMICILIO:	
N° CUENTA (20 DÍGITOS):	

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Industria y Tecnología le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Si lo desea, puede ejecutar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la ley.

	•	_	la presente Orden, por la obten calidad del establecimiento o en	
		por el C	Comité de certificación del ICTE.	Toomu
Gasto total d	e Auditoria de ce	rtificación (marque la	ı casilla que proceda)	
□ 1ª Cert	ificación:	••••••	€	
☐ Renova	ación:	€		
establecimiento	o entidad turístic	ea representada (Mar	D/A, en su propio nombre y/o en car SI / NO donde corresponda).	
	ener impagada deud Castilla-La Mancha.	a vencida por ningún co	ncepto con la Administración de la Comunio	dad
Declaro estar Castilla-La Mar Turismo y Art concesión y abo Declaro com	r al corriente de las ncha y al corriente desanía a recabar cono de la subvención nunicar las solicitud	le pago con la Seguridad uantos datos fiscales y n concedida.	con AEAT y con la Junta de Comunidades Social y <b>Autorizo</b> a la Dirección General de Seguridad Social sean necesarios para ompatibles con la(s) solicitada(s), que pur	de la
solicitar o haya <b>Declaro</b> que o		olecimiento tiene su domi	cilio fiscal en Castilla-La Mancha.	
	ener solicitadas o rec En caso contrario io		el proyecto de que forma parte de la actuació	n
CONCEPTO DE LA AYUDA	FECHA SOLICITUD	IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA	

# **ANEXO II**

$D^a/D$ .	·			con	N.I.F.
nº					
en	representación	del	establecimiento	0	entidad
turíst	ica			con	C.I.F.
nº					
DEC	LARO: No haber recibid	lo 200.000 eu	iros en los últimos tre	s años bajo	la Regla de
Míniı	mis (Reglamento CE nº 69/	2001).			
					• 000
	En	, a	de	de	2.009.
	Fdo.:				

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE TURISMO Y ARTESANÍA (CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y ARTESAN